se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, catle de la Compania, núm. 5. El pago de la suscricion sera ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia -ADVERTENCIA. -Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán a 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sia novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE SANTANDER.

nijelog ela Circular.

El Exemo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 24 del actual me dice lo signiente:

«Ruego à V, S. se sirva prevenir à les Alcaldes de los pueblos que manifiesten à los Gobernadores Militares los nombres de los padres detenidos por ser prófugos sus hijos en la presente quinta que tengan bienes de fortuna para que se mantengan por el.»

En su consecuencia ruego á los Alcaldes constitucionales de la provincia manifiesten à los Sres. Gobernadores Militares lo que en dicha comunicacion se espresa, y con esta ocasion les reencargo el mas riguroso cumplimiento de todas las órdenes dictadas por el Exemo. Sr. Capitan general del distrito, Sr. Gobernador militar de esta Provincia ó por el Gobierno de mi cargo, relativas à prófugos o à los padres de los mismos.

Santander 30 de Marzo de 1875.-El Gobernador, - Francisco Gavier Camuno.

Circular.

Por la Capitanía general de Búrgos, se comunica á este Gobierno con fecha 18 del corriente loque sigue:

«El Exemo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

Exemo. Sr.: Habiendo trascur-

rido el tiempo suficiente para que los aspirantes à alférez de Milicias provinciales, hayan podido presentarse à sufrir los examenes marcados en el decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido examen y no se hayan presentado á sufrirlo el dia 15 del mes próximo se entienda renuncian á verificarlo, disolviendo los tribunales de examen y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo.

De Real orden lo digo a V E. para su conocimiento y demás efectos.-Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se sirve insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando la atencion à los Sres. Alcal les con titucionales de esta pro incia sobre St. Munistro de el anterior inserto, encargándoles remitan à este gobierno nota de los individuos que se hallan comprendidos en dicho caso.

Santander 27 de Marzo de 1875. -El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Usando de la prerogativa de conceder distinciones y honores que han reconocido todas las con-tituciones españolas en el Poder Real, y para prevenir las dudas que nacer pudieran en lo futuro por lo que toca al Principado de Astúrias, titulo cons- i guarde a V. I. muchos años,

tante de los primogénitos de nuestros Monarcas, siglos hace, la Reina Doña Isabet II (q. D. g.), Madre y antecesora Augusta de S. M. el Rey, tuvo á bien ordenar por Real decreto de 26 de mayo de 1850, que todos los sucesores inmediatos á la Corona, sin distincien de varones ó hembras, se denominaran Principes de Astrúias con los honores y prerogativas à tan alta dignistad consignientes. Y siendo inmediata y directa sucesora hoy dei Trono la Seremsima Infanta Dona Maria Isabel Francisca de Asis, hermana mayor de s. M. el Rey, por lo cual incontestablemente le corresponde, con arreglo al referido Real decreto, el título y dignidad de Princesa de Asturias, ha resuelto S. M. el Rey que de nuevo sea reconocida y denominada asi S. A. en todos los actor y documentor oficiales.

De Real orden to digo a V. E. para su combenniento y efectos consiguiene

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Hustrisimo Sr.: S. M. el Rey (QD. G.) se ha servido resolver que la órden de 2 del corriente, publicada en la Gaceta det 16, que prohibe la importacion de patatas, no empie e à regir haste 1. e de Abril proximo para las procedencias de todos los países estranjeros, exceptuando las de América que no disfrutaran de este plazo.

De Real lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios

Madrid 25 de Marzo de 1875. - Salaverría.

Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: El Gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones. y V. M., conformandose con é!, ha resuelto conceder prórogas para su presentacion á los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados á las armas. La razon que aconsejaba esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar á los que han eludido el cumplimiento de la ley, el camino para colocarse al amparo de ella, en la misma condicion que la de aquellos que sin vacilar un momento prestaban á la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos. que, sordos á la voz de sus deberes, rehusan el perdon de sus faltas, y se mantienea alejados de las banderas á cuya defensa estaban destinados. El últino plazo para la presentacion de prófugos, así como para la redencion del servicio militar à metalico, vence en 21 de Abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores à la que ahora está ingresando en Caja.

Ese plazo es fatal, y no se prorogará mas; los que dentro del mismo no se acojan á sus beneficios sufrirán el castigo que la ley les impone, y prestarán e l servicio militar cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y à fin de que los quintos de la presente reserva de 70 000 hombres no incurran en lan grave falla, seducidos por pernicioso ejemplo, se impondra tambien un correctivo à los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inescusables obligaciones, retrasen la época de su presentacion en Caja.

Fundado en estas consideraciones, el

ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1875. -A L. R. P. de V. M.-El ministro de la Gobernacion, Erancisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1. 2 Los prófugos procedentes de las reservas anteriores á la actual quinta de 70.000 hombres que fueren aprehendidos por las autoridades despues del dia 21 de Abril próximo, servirán en los ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubier sen estado ocultos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2 Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en caja el dia señalado por la comision provincial, serán, tambien destinades á los ejércitos de Ultramar, si el gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentación espontaneamente pasado aquel dia.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las autoridades, quedarán equiparados à les prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1. 9 de este decreto.

Art. 3. 2 Los gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energia á los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros á los banderines de enganche para Ultramar mas próximos al punto donde fueren aprehendidos y los segundos á disposicion de la autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco .--Alfonso.-El ministro de la Gobernacion Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces, magistrados, funcionarios del ministerio fiscal, auxiliares de los juzgados y tribunales, y abogados y procuradores, al tomar posesion de sus cargos prestarán juramento de fidelidad al Rey y de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la monarquía, con arreglo á lo dispuesto en les artícules 188, 478, 552, 798 y 870 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2: Quedan derogados en cuanto se opongan á lo prescrito en el artículo anterior el decreto de 12 de marzo de 1875 y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Dado en Palacio á 27 de marzo de 4875.-Alfonse.-El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Continue to the state of the st

Relacion dd las clases, precios y fábricas de que proceden los tabacos habanos que existen en el almacen de efectos estancados de esta provincia y que saldrán á la venta al por menor y mayor el dia 1 " de Abril mas próximo en el estanco de la calle de San Francisco num. 23.

Clases d	e tabacos.	Fábricas de que proceden.	Por cigarros. Céntimos.	Por milla Pesetas.
		Cazadores.		
Elegantes	2. s clase		55	550
mperiales Chicos	id. id.	Obeso y Cueto.	55	550
mperiales	id. id.	Cavañas.	45	450
inperiales		ASIL. IS.	45	450
		Brevas.		
Calidad	1. 5 jd	La Española.	45	450
lor	id, id.	Cavañas	45	450
Calidad	id. id.	Mendez y Suarez.	45	450
Chicas	2. c id.	La Española.	40	400
linas. Lonservas	id. id.	Integridad.	40	400
lor	id. id.		408 100	400
Chicas flor	id. id.	지어 그는 사람이 되었다면 하면 가게 되었다. 그런 어린 그리고 아이들이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는데 없다.	1	350
lor	id. id.		30	500 500
en rentalities	May substitute	Media regalía Lóndres	andreid es augur	(18 8b 0%
emisona o	1. = clase.			iteda
Id.	id. id.	Flor de tabacos. Española.	45	450
ld.	id. id.	Alejandro Villar.	45	450
ld.	2. = id.	La Española.	Tobib 40 aved	450
l. Londress		Flor de tabacos.	sonim 40 sol	400 9
ler ob on	rooh looid.n	no Bio Sella	40	400
óndres buer	id id	Flor de tabacos.	55	350
edia regalía	ia.	La integridad.	1 11 (55 VOH	350
Id.	id.	La Giória.	55	350
as Idu din	id.	La Occidental.	30	300
sta est s	a nuscipous espisations	Lóndres.	obialne, è obain	an prese
omun super	ior.	La Española	135103 ga omizon 140a:	400
rande	id.	Alejandro Villar.	40	400
speciales Flo			400 0118	400
lor fina	All wanted	Rio Sella	Sal 40 40 900	400
ino 1. To	id.	Flor de Cuba.	40	400
omun 2	1. c id.	La Española.	55	350
	1. 5 id.	Manual Lange	35/2/160	350
ino superior	r 1. 5 id.	Manuel Lopez.	d ogib 35 dobu	350
ino superior	1. a id.	Flor de China. Rio Sella.	cimier 35 de m	350
or fina	id. id.	As it. is.	35	350
no 2. ro	id. id.	Flor de Indan.	35	350
or	id. id.		- is 30055 0105	350 350
or fiina flor	id, id.	Obeso y Cueto.	lo nijol 35 le ju	550 HS
TO A 12 PT AND THE RESERVE AND THE RESERVE AND A 14 AMERICAN AND A	2. clase.		50	300
no superior	id id id id.	Rio Sella.	30	500
no (iii)	id. id.	As it is.	an or olson deip.	300
uperior /			50 0	300
orriente flor		blor de Moreira.	.25	250
no superior	1d. 1d.	La Integridad.	25 hadi org cless	250.
		Conchas.	rakovo "ojuskai	TUITEUR
e .	id.	Cavañas.	ion un 50 deg of	500
colo Flor 6	id.	Española.	55	550
	na 2. clase			350
or fina	id, id.	Paz de la China.	35	350
E ; i	10.	Rio Sella.	30 b TC v	300
or fina		La Cloria	0.0	000
™ id. or fina or	3 ° id. 5 ° id.	La Gloria Obeso y Cueto.	$^{30}_{50}$, $^{30}_{50}$	300

Circular.

Por la Direccion general de rentas estancadas, se me ha comunicado con fecha 23 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden signiente:

(q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general para del rminar si el recargo de un 50 por 100 establecido por el art. 12 del decreto de 26 de Junio del ano último sobre el valor de varios de los efectos que constituyen la renta del Sello, es aplicable en los casos en que por medio del papel timbrado se pagan al Estado impuestos y derechos especiales, así Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey, como las multas judiciales y admi-

nistrativas, cuya importancia está regulada y limitada por la respectiva legislacion.

En su vista, y considerando lo pro. cedencia de la excepcion que en esta parte han solicitado respectivamente los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Fomento, S. M. el Rey se ha servido resolver que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes. por multas judiciales y administrativas, por derechos de matricula, titu. los universitàrios, y demás que habiliten para el ejercicio de alguna pro. fesion, así como los de pertenencias de minas y las cédulas de previlegio de invencion y de introduccion de industrias, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para su cuantia el precio principal del papel y el del recargo. De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes.

La que esta Direccion general tras. lada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incombe, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin ofi. cial de esa provincia para que llegue à noticia del público.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, y de la fecha en que se publique, en el Boletin oficial se servirá V. S. darme el opor. tuno aviso.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial de la provincia para que, llegue à conocimiento del público.

Santander 29 de Marzo de 1875.-El Jese económico, Segismundo Garcia Acevedo. dono sol ob sollos Alcalias de la sollo s

Circular: - Cédulas Personales.

Destru a dos Cobennadores Militares.

lus nombres de los padres detenidos

spile quanta que, trangan bienes de

En el Boletin Oficial de 20 de Enero último, se puso una circular á los Ayuntamientos de esta Provincia en la que se manifestaba lo siguiente.

«En virtud de lo prevenido en el » articulo 39 del reglamento de 23 de »Agosto último, esta Administracion »encarga à los Sres. Alcaldes de los »Ayuntamientos de la Provincia, que »durante el mes de Febrero próximo, »con presencia de los padrones parti-»culares y del libro de toma de razon » de las cédulas que hayan estendido »y autorizado, formen una relacion »nominal y detallada de los contribu-»yentes al impuesto que resulten en »descubierto, remitiéndola á esta Ad-»ministracion en la primera quincena de Marzo etc.» digetige de 104

Y como à pesar del tiempo trascurrido sean mny pocas las corporaciones que han cumplido tan importante servicio, antes de proceder en los lerminos prevenidos por Instruccion, se vuelve à po er en conocimiento de los Sres. Alcaldes à fin de que llenen

este cometido en el improrogable término de 8 dias pasados los cuales, no mino de 8 dias pasados los cuales, no se guardarán mas consideraciones,

Al mismo tiempo se advierte tambien à las autoridades, que igualmente en el Boletin del 17 del corriente, te en el Boletin del 17 del corriente, se estampó una órden de la Dirección General de Impuestos de 11 del mismo en la que se previene lo siguiente.

"brevedad, una nota espresiva del "número de indivíduos de catorce "años inclusive arriba que haya en "cada uno de los pueblos de esa Pro"vincia y del número de cédulas de ca"da clase que en los mismos se ha"yan despachado hasta 31 de Diciem"bre último, reclamando al efecto de "los Alcaldes respectivos dichos datos "que deberán suministrarlos por me"dio de certificación en forma».

y como sea tambien de grande importancia este servicio tan recomendado por la Superioridad, se invita
à los mencionados Alcaldes para que
en el plazo del trimestre indicado lo
efectuen, evitándome el disgusto de
tener que acudir á los términos prevenidos por los Centros Directivos.

Santander 27 de Marzo de 1875.

-El Gefe económico, Segismundo García Acevedo.

Marie L. K.

ESTADSTICA TERRITORIAL.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se me ha comunicado con fecha 28 de Febrero último la siguiente circular.

·La equivocada interpretacion dada á las prescripciones legales establecidas para la evaluacion de las dehesas y terrenos destinados á puro pasto, y los diferentes recursos de alzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados á esta Direccion general, ya por las Corporaciones municipales, fundadas en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1845, y en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la Circular de 28 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atencion de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto de la Circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolucion de un expediente Instruido con tal motivo se han consig- . nado algunas de carácter general, y son las siguientes:

en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 84 y siguientes del heglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse à la evaluacion de las dehesas de puro pasto.

2.º Que la Circular de 28 de Junio de 1858, al esplicar el modo de evaluar los terrenos de puro pa-to, declara terminantemente que el legal y justo es el marcado en los referidos artículos 84 v siguientes del citado Reglamento general, lamentándose de que se hayan se parado del mismo algunas Corporaciones municipales.

3. Que aun cuando por la regla primera de dicha Circular se establece que los terrenos de puro pasto se evaluen por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado, exije la comprobacion y justificacion debidas al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la de 10 de Juilo de 1849, en el cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino que es menester que los peritos ma nifiesten bajo su responsabilidad ser esta la que verdaderamente le corresponde por su situacion, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y 4 " Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los preceptos del citado Reglamento, pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tribulária de la riqueza inmueble, y de ningun modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la Circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposicion con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenes de de puro pasto, estén ó no arrendados sean evaluados en el modo y forma que determina el Reglamento general de Estadística ya citado.

La misma to comunica à V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que dé aviso del recibo de esta Circular y disponga su publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se comunica á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de este Boletin oficial, para que por los señores Alcaldes de los mismos se dé á las disposiciones que contiene la inserta Cir cular el más exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que si se observase por esta Administración no haber tenido efecto se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Santander 23 de Marzo de 1875. — El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

AUDIENCIA DE BÚRGOS

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor presidente de esta Audiencia, con fecha 17 del actual, la real órden siguiente

·Ilmo. Señor. = En vista de la comunicacion del Director general de Rentas comparezca en este Juzgado con el fin
Estancadas, de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la Emapercibimiento de que sino comparece

presa del timbre ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposicion 9.º dei art 44 del real dec eta de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso del papel sellado perjudica gravemente los intereses de aquella Empresa toda vez que en la mayor parte de las l provincias los expedientes de apremio se ostienden en papel de oficio sin hacerse despues el reintegro equivalente, el Rey (q d. g) ha tenido à bien disponer que se durija, como de su órden comunicada por el r. Ministro de Gracia y Justicia to ej cuto, una órden circular á los Presidentes de las Andienci s para que de cuerden á los Jueces municipales et cumpimiento de las dispis iones vigentes sobre uso del papel sellado

A por mandado de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia a que corresponde á los efectos que la misma espresa

Burgos 24 de Marzo de 1875. — Máximo Ayensa.

tarring art of Alack Sun

Providencias judiciales

Migreet Borney ite stor Sectionales.

Don Francisco García Diez Juez do primera instacia de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda se sigue causa criminal contra Ramon Cobo Roldan, netural de Selaya, soldado del regimiento de Ma-Horca, cuya incorporacion no ha verificado, sobre lesiones, en la cual he acor dado se le reciba declaración. Y no habiendo podido citassele por ser ignorado su actual paradero; he dispuesto con fecha do ayer publicar su llamamiento para que en el téru ino de diez dias comcarezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece sera declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 24 de Marzo de 1875 — Francisco García Diez. — Por su mandado Trifon Heredia.

Don Francisco García Diez Juez de primera instancia de este partido.

hatos, mismos vandres suien de

l'or la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la escribanta del infrascrito, se sigue causa criminal centra D. Hipólito Gonzalez Ontaneda Alcalde que sué de Luena y Don Eugenio Arriaza Abogado del llustre Colegio de Madrid, Delegado que fué del Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander en el mes de Abril de 1872, sobre abusos de autoridad: en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á dicho Arriaza como procesado Y no habiendo podido citarsele por ser ignorado su actual domicitio he dispuesto con fecha de ayer publicar su llama niento para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente bajo

será declarado revelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Da Jo en Villacarriedo á 19 de Marzo de 1875.—Francisco García Diez.—Por su mandado, Trifon Heredia.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijon.

MONTEFFIRED W HUENOS-NIRES.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal de oficio por delito de estafa contra D. Marcelino Diaz de edad de veinte y dos à veinte y tres años, estatura regular, cara larga, color bueno, pelo negro, ojos castaño oscuro, naríz aguileña, boca regular, barba poca; viste decentemente y lleva, al parecer, cédula llamándose Justo Valdés. En dicha causa se dictó auto declarando procesado y acordando la prision provisional del D. Marcelino, cuyo paradero se ignora.

Por tanto en nombre de S. M. encargo á las Autoridades civiles y militares, á las dependencias de su autoridad y policía judicial, y especialmente á los de Santander y de la Habana, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del D. Marcelino, con las seguridades convenientes.

Dado en Gijon y Marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y cinco.—En-mendado=ignora=vale.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S.*, Feliciano Altanedo.

JUNTA SINDICAL

was commins year les provée de cama, cubi

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Lóndres á 60 d_lv. aceptado al 8 Febrero 48-75.

ld. á 8 por 100 48-60 contra Medina á 8 d_lv. á 1_l2 daño y Veuavente á 10 dias fecha 5_l8 daño.

Barcelona á 8 d_lv. 1_l4 b.

Madrid á 8 d_lv. 1_l4 d.

Valladolid á 8 d_lv. 1_l2 d.

Reinosa á 8 d_lv. 5_l4 d.

Santander 50 de Marzo de 1875 — El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

made Acapuleos Manzanillo, Vazatlau,

such accompanded by contain and a such a

El 21 del coriente se estravió en esta poblacion una Perra sabuesa castiza, tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho.

Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esta redacción, ó en la calle del Rio de la Pila n.º 19 piso 1, y se gratificara.

Santander 28 de Marzo de 1875.

Noths de expedicion

Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldra de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase

Cornña..... Rio-Janiero ... De Santander å 3.430 1.000 Montevideo ... Buenos-Aires.

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata rie D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha pron-

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores,

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y demás informes diri-girse en Santander à su consignatario don Modesto Piñeiro, Muelle, uúm. 15.

Vaperes-correct franceses.

Le vicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Ilabana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ºº clase para a Habana, ryn. 800,

Dirigirse para mas, informes à los sehores Hijos de Dóriga Hernan Cortés. núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y sempania, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados. Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

M.E.C.D. 2015

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defun-

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL BUANO DE LOS GALLARDOS apoderado de las cluses pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11,

principal. Admite eomisiones de varias clases para

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, be mla direccion de D. Ruperto Garcia Acevez; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Se compra: Papel del Estado. Emprestito Pontificio.

estas oficinas.

Acciones del ferro-carril de Alar à San vinder y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante puincipal en la de Santander D. Miguel Roano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita senasde ninguna elase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, rindedades, or fundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar. haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por

vapores-correos

A. Lopez y Compañia.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id. Preston este servicio bos VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios, en Santander, senoves Angel B. Perez y Comp. 4

Dabla

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos para el Reparto

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 ca ballos le fuerza nombiado

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiculo, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno. económico y clegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vicja, esquina.

MIRSOS

ALA WELTA.

Mairiculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el_reparto.-Escalas.-Recibos para el cobro de la contribucion Territoria é ladustrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de macimiento.

Partes de defuncion, polízote etco el Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores-

tales. imagni el agaitaga aup Actas de votación definitiva de presu-

puestos municipales. Resumenes de gastos é ingresos de presuphestos a nuicipales.

Cheula de caudales de Ingreses. Idem de gastos.

Apéndices al amillamiente. Cuadernos de liquidaciones o amilla-

michios. Recibos para recargos del tanto 100 per Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentación á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargarenies para id.

Libramientos de Gobernacion. Hojas de serivcio.

Refaciones juradas de Territorial Esaddos, de precios medican, asba datal

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles. cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.==Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Edictos de matrimonio civil.

ackingfulter astron agn jo

-191 y seeded OC

EMBARQUE Marilimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

de la Circular referi Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

MASAMI NDER. IMPRENTA DE JOIN JOSÉ MEZO. notory Compan a núm. 3